

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 24 de octubre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.1111

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allegado al presente proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ZORAIDA VÁSQUEZ BETANCOURTH en contra de los herederos determinados, ASTRID YULIETH, LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN, MAURICIO QUINTERO MORALES y de los herederos indeterminados del causante BOHANERGES QUINTERO BLANDÓN, escrito del apoderado de la parte demandante, en el cual informa la imposibilidad de obtener los registros civiles de nacimiento y defunción del causante CAMILO ANDRÉS QUINTERO MARQUINEZ y el registro civil de nacimiento de su hija M. P. Q. A ordenados en auto N°967 del 18 de septiembre de 2023 y solicita al juzgado que, de no entregarse la información por el extremo pasivo, se proceda con el emplazamiento de que trata el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso y a su vez se nombre el curador Ad Litem.

Sin embargo, observa el despacho que el día 29 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandada aportó los registros civiles ordenados por el despacho, en consecuencia mediante auto N°1070 del 12 de octubre de 2023 el juzgado dispuso vincular como sujeto pasivo a la menor M.P.Q.A, hija del causante CAMILO ANDRÉS QUINTERO MARQUINEZ y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo, por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

De igual manera, la señora CLAUDIA REGINA ACEVEDO BERNAL quien actúa en representación de la menor M.P.Q.A, demandada en este proceso, presentó escrito en el cual manifestó que tiene conocimiento sobre el proceso que se está adelantando y que no se opone a la pretensiones de la demanda, sin haberse realizado notificación a la demandada según lo ordenado en auto N°1070 del 12 de octubre de 2023, habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2° del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

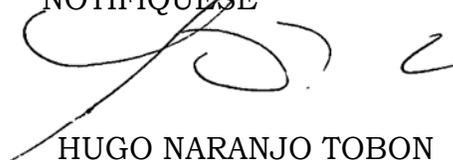
Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

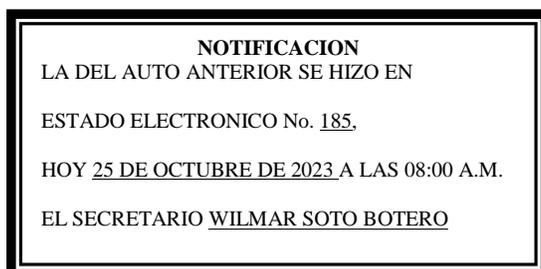
2º) Tener notificada por conducta concluyente a la señora CLAUDIA REGINA ACEVEDO BERNAL quien actúa en representación de la menor M.P.Q.A, demandada en este proceso, del auto interlocutorio N°409 del 16 de junio de 2021, por el cual se admitió la demanda del proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **472eb38171d2256524312084bde9d7b35416f5689ee8a10aa7f69c1384f9be9e**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>